



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00233 00
DEMANDANTE: **DANILO GIL MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la parte demandante mediante memorial electrónico el día 1° de marzo de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia emitida dentro del expediente de la referencia el 26 de febrero de este año.

Al respecto, el artículo 243 del C.P.A.C.A, establece que el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, así mismo, el artículo 247 de la misma codificación, prevé su trámite, indicando que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad judicial que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en el caso en que la decisión sea condenatoria, total o parcialmente, adicionando que el Juez citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, *siempre y cuando* las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia proferida en el caso de marras fue notificada personalmente mediante mensaje electrónico dirigido a los correos de las partes para asuntos judiciales el 1° de marzo de 2021, mismo día en que la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación a través de memorial electrónico, es decir, dentro del término de ley; también se advierte que, las partes no solicitaron la realización de audiencia de conciliación.

Por consiguiente, se concederá el recurso de apelación previamente referido, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. **Conceder** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia emitida dentro del asunto, el día 26 de febrero de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Por Secretaría, **remítase** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a9a664ba48a9cc12ff3e13937d1be3337b631138b6a149220245493dda6d51

Documento generado en 24/03/2021 03:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>